

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio	:Número 1291
PROCESO	:EJECUTIVO
Radicado	:170014003007-2020-00579-00
DEMANDANTE	:AGRYCOL S.A.S.
DEMANDADOS	:ANGELA YULIETH CARDONA RODRÍGUEZ JORGE EDUARDO ATEHORTUA LÓPEZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues con la petición que se instaura no se aportó este documento.

2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte actora deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con respecto al correo electrónico jorgetravel42@gmail.com deL demandado, señor JORGE EDUARDO ATEHORTUA LÓPEZ, ya que con la demanda no se aportó esta prueba.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. 150 Del 10 DE DICIEMBRE DE 2020
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria